



RESOLUCIÓN N° **G183** /

MAT.: Ejecuta acuerdo del Consejo Directivo que establece instrucciones sobre mandato de los créditos otorgados por instituciones financieras a las Candidaturas o Partidos Políticos.

SANTIAGO, 31 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto por los artículos 68 letra h) y 69 letra a) del DFL N° 5 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; el inciso 3° del artículo 16 del DFL N° 3 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; el artículo 3° inciso 7° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y demás disposiciones legales aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme previene el inciso 3° del artículo 16 del DFL N° 3 de 2017 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, las candidaturas y partidos políticos que contraten créditos con instituciones del sistema financiero registradas ante la autoridad reguladora en la materia podrán otorgar a éstas un mandato por el cual este Servicio Electoral autorizará el pago de los créditos con el reembolso que se determine, debiendo ceñirse para tales efectos a las instrucciones que dicte el Consejo Directivo de este Órgano Electoral.

2. Que, en cumplimiento del precepto legal precedentemente citado, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 550 de fecha 29 de julio de 2024, estableció las instrucciones sobre la autorización del pago de créditos a instituciones financieras por medio del reembolso fiscal electoral.

RESUELVO:

I. EJECÚTASE el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, adoptado en la sesión ordinaria N° 550, celebrada el 29 de julio de 2024, que establece instrucciones para la autorización del pago de créditos a instituciones financieras por medio del reembolso fiscal electoral, cuya transcripción íntegra y fiel es del siguiente tenor:



“INSTRUCCIONES SOBRE MANDATO DE CRÉDITOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES FINANCIERAS A CANDIDATURAS O PARTIDOS POLÍTICOS”

1. **Normativa aplicable.** Artículos 9, 10 y 16 incisos 3° y 4° y 17 del DFL N°3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral (en adelante e indistintamente “Ley N°19.884”).
2. **Requisitos generales del proceso.** Los candidatos y partidos políticos podrán suscribir créditos de consumo para financiar sus campañas electorales con instituciones del sistema financiero registradas ante la Comisión para el Mercado Financiero¹ (CMF).

El Servicio Electoral autorizará a la Tesorería General de la República el pago de los créditos adeudados a las instituciones financieras por medio del reembolso fiscal a que se refiere el artículo 16 de la ley N° 19.884, incluidos los gastos incurridos en la obtención del crédito y los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo legal para la presentación de cuentas de ingresos y gastos electorales, habiéndose cumplido los criterios establecidos en el **Instructivo de Propaganda, Financiamiento y Gasto Electoral** dictado por el Consejo Directivo de Servel adoptado en la sesión ordinaria N° 550 de fecha 29 de julio de 2024, que corresponden a los que a continuación indica:

- 2.1. Que la Institución Financiera que otorga el crédito esté registrada ante la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).
- 2.2. Que la candidatura o partido político presente al Servicio Electoral un ejemplar original del mandato otorgado a la Institución Financiera y contenga los requisitos estipulados en el presente instructivo.
- 2.3. Que la candidatura o Partido Político haya depositado el total del dinero obtenido en virtud del crédito en la cuenta bancaria electoral respectiva mediante el Sistema de Recepción de Aportes.
- 2.4. Que los gastos financiados con el crédito se encuentren dentro de las categorías indicadas en el artículo 2 de la Ley N°19.884 y debidamente acreditados con su respectivo documento tributario. Asimismo, si quedase saldo no utilizado del crédito o este es prepagado, no será susceptible de ser reembolsado.
- 2.5. Que la cuenta de ingresos y gastos electorales (de la candidatura o partido político) se encuentre aprobada y los resultados de la elección estén calificados de conformidad a la ley.

¹ Anteriormente Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF).



3. **Requisitos del mandato.** Las candidaturas y Partidos Políticos podrán otorgar a las instituciones financieras con que obtuvieron los créditos un mandato especial, por el cual, el Servicio Electoral autorizará a la Tesorería General de la República el pago de los créditos con cargo al reembolso fiscal electoral que corresponda, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley y en la resolución, que establece instrucciones generales acerca de la aplicación de las disposiciones sobre financiamiento, transparencia, límite y control del gasto electoral y propaganda electoral, con ocasión de las elecciones de gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes y concejales y eventual segunda votación de gobernador regional 2024, del Consejo Directivo del Servicio Electoral.
 - 3.1. Contenido del mandato. La información esencial que deberá contener el mandato es la que se describe a continuación:
 - 3.1.1. Individualización completa del mandante: nombres, apellidos y número de cédula de identidad de la candidatura o nombre completo y RUT del Partido Político.
 - 3.1.2. Individualización completa de la Institución Financiera mandataria: razón social, RUT, sucursal y domicilio.
 - 3.1.3. Indicación de una cuenta corriente de la Institución Financiera mandataria, incluyendo Razón Social, RUT, tipo y número de cuenta, y nombre del Banco de la cuenta.
 - 3.1.4. La identificación del crédito contratado.
 - 3.1.5. El monto del crédito, el monto de los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo para presentar las cuentas de ingresos y gastos electorales, el monto de los gastos incurridos en la obtención del crédito. Y junto con ello, el monto total del crédito, que incluya los conceptos indicados al inicio del presente punto.
 - 3.1.5. Información e individualización de la identidad de los avales, codeudores solidarios, fiadores u otras garantías personales constituidas en resguardo del cumplimiento de la obligación, especificando nombre completo y cédula de identidad.
 - 3.1.6. Mandato original: Copia original del mandato, el cual debe contener a lo menos, lugar y fecha de otorgamiento del mandato, condiciones y firmas de los otorgantes.
 - 3.1.7. Otros trámites. Las instituciones financieras podrán incorporar más información y requerir a la candidatura o partido político interesado el cumplimiento de trámites o formalidades usuales para el otorgamiento del mandato.
 - 3.2. Lugar y fecha de entrega. El ejemplar original y sin enmendaduras del mandato debe ser entregado al Servicio Electoral, en las oficinas de partes de las Direcciones Regionales o del Nivel Central, dentro del plazo establecido para la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales. A su vez, dentro del mismo plazo deberá remitirse copia digitalizada del mandato por medio del Sistema de Rendición habilitado por este Servicio Electoral. Asimismo, deberá adjuntar como respaldo, copia del contrato de crédito otorgado, con el respectivo cuadro de pagos del crédito.



- 3.3. Encargado de la entrega. El mandato podrá ser entregado por el Administrador Electoral, por el Administrador General Electoral o por la candidatura, junto a la presentación de las cuentas generales de ingresos y gastos; o bien directamente por la Institución Financiera acreedora.
- 3.4. Pago del crédito. El pago del crédito por esta vía comprende el capital y los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales, y gozará de preferencia para efectos de lo indicado en el artículo 17 de la Ley N° 19.884.

Cumplidos los requisitos indicados, el Servicio Electoral autorizará el pago del crédito directamente a la Institución Financiera o a la cuenta que indique la candidatura o partido político, según lo señalado en el mandato, sea todo o parte del reembolso fiscal, expidiéndose a la Tesorería General de la República la comunicación respectiva para su ejecución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

GGL/JFP/JSB/JGL/

DISTRIBUCIÓN:

- Partidos Políticos
- Consejo Directivo
- Direcciones Regionales
- Subdirección de Partidos Políticos
- Dirección.
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Gestión Documental.





ANEXO: EJEMPLO DE FORMATO DE MANDATO PARA CRÉDITOS FINANCIEROS

MANDATO ESPECIAL

En Santiago, a ___ de _____ de 2024 comparece don(ña) _____, cédula nacional de identidad N° _____, con domicilio en _____, comuna de _____, ciudad de _____, Región _____, (en adelante también e indistintamente denominado el “Mandante”), quien expresa:

PRIMERO: Por el presente instrumento, vengo en conferir un mandato mercantil irrevocable a la _____, (en adelante la “Institución Financiera”, “El Banco” o “El Mandatario”), en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, para cobrar y percibir el reembolso que le corresponda por concepto de gastos electorales realizados durante la campaña electoral en curso y especialmente respecto de los créditos contratados en dicha entidad bancaria, todo de conformidad a lo previsto en el artículo 16 del DFL N°3 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, y las instrucciones impartidas por el Servicio Electoral de Chile (en adelante “SERVEL”).

SEGUNDO: Al efecto, el crédito contratado por el Mandante con la Institución Financiera para ser destinado al financiamiento del gasto electoral es el siguiente:

Número de Crédito:

- a) Nombre de la Institución Financiera otorgante:
- b) RUT N°:
- c) Sucursal:
- d) Domicilio:
- e) Nombre del Candidato Deudor:
- f) Rut del Deudor:
- g) Domicilio del Deudor:
- h) Monto pactado del Crédito¹: \$ (pesos).
- i) Gastos Incurridos en la Obtención del Crédito²: \$ (pesos).
- j) Intereses calculados hasta la fecha de presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales³ (martes 10 de diciembre de 2024): \$ (pesos).
- k) Monto Total del Crédito⁴: \$ (pesos).
- l) Individualización de avales o codeudores solidarios: Rut, Nombres y Apellidos.
- m) Datos cuenta bancaria para pago del reembolso autorizado: Rut y Nombre de la Institución Financiera, tipo y número de cuenta bancaria, Rut del titular de la cuenta bancaria y nombre completo.

¹ Corresponde al monto líquido que la Institución Financiera otorga a la candidatura o partido político, sin considerar gastos incurridos en la obtención o intereses hasta la fecha de presentación de la cuenta de ingresos y gastos electorales.

² Se consideran gastos incurridos en la obtención del crédito: i) Impuesto de timbres y estampillas, que alcanza a un porcentaje de la operación que se esté realizando; ii) Gastos notariales necesarios para el perfeccionamiento del contrato del préstamo; iii) Gastos relacionados con los bienes recibidos en garantía, como tasaciones, escrituras de constitución de garantías, inscripciones o registros y pago de primas de seguro; iv) Primas de seguros tales como desgravamen, cesantía, incapacidad.

³ Corresponde al concepto de gasto electoral considerado en el art.2 letra f) de la Ley N° 19.884 “El costo de los endosos y los intereses, el impuesto de timbre y estampillas, los gastos notariales y, en general, todos aquellos gastos en que haya incurrido por efecto de la obtención de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha en que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 47.”

⁴ Corresponde al monto final de la obligación contraída por la candidatura o partido político que, se determina sumando las letras: [(h)+(i)+(j)].



ANEXO: EJEMPLO DE FORMATO DE MANDATO PARA CRÉDITOS FINANCIEROS

TERCERO: El Mandante estará obligado a entregar copia del mandato y documentos originados producto del crédito suscrito a su administrador electoral o administrador general electoral, según corresponda, con la finalidad de acreditar la solicitud de reembolso fiscal mediante el registro contable en Formulario N°87 de ingresos en el Sistema de Rendición. Asimismo, el mandante estará obligado a entregar copia digital de los documentos tributarios que acrediten los gastos electorales cuya fuente de financiamiento sean producto del crédito suscrito, también, con la finalidad de acreditar el registro contable en Formulario N°88 de gasto electoral en el Sistema de Rendición.

CUARTO: En caso de que, el reembolso autorizado por el Servicio Electoral de Chile sea inferior al monto total del crédito, el mandante estará obligado a pagar el saldo del crédito con recursos propios, lo que será determinado por el Servicio Electoral de Chile durante el proceso de la revisión de la cuenta de ingresos y gastos electorales del mandante.

QUINTO: El mandante podrá prepagar anticipadamente el crédito suscrito durante el periodo de campaña electoral —total o parcialmente—, pudiendo imputar los montos a capital, intereses o gastos incurridos en la obtención del crédito, a través del financiamiento obtenido por el mismo crédito, debiendo ser informado oportunamente a su administrador electoral o administrador general electoral, según corresponda, asegurando el correcto registro contable. Asimismo, deberá ser informado a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral de Chile.

SEXTO: La Institución Financiera estará obligada a detallar la identidad de los avales, codeudores solidarios, fiadores u otras garantías personales constituidas en resguardo del cumplimiento de la obligación del mandante, especificando nombre completo y cedula de identidad.

SEPTIMO: En el cumplimiento del mandato, el “Nombre del Banco” tendrá las más amplias facultades, inclusive la de retirar, cobrar y percibir los cheques, vales vista y cualquier otro documento valorado o valor que se emita a favor del mandante y que documente el pago del reembolso, incluso nominativos, y firmar recibos, cancelaciones y cualquier otro documento que fuere necesario para la correcta ejecución del presente mandato.

OCTAVO: Se deja constancia que la intención de las partes al celebrar el presente mandato es que el Nombre del Banco cobre y perciba extrajudicialmente las sumas y/o documentos valorados correspondientes al reembolso ya referido y los impute a las obligaciones que el mandante tiene para con la Institución Financiera. Por lo anterior, en caso de que el “Nombre del Banco” tuviere algún inconveniente en dicho cobro, podrá dar cuenta de ello al mandante, quedando por ese solo hecho liberado de toda responsabilidad como mandatario al respecto.

NOVENO: El presente mandato no se podrá revocar por el mandante sin el consentimiento previo y escrito del Banco, pues también interesa a este último.

DECIMO: El mandante se obliga a utilizar el producto de los créditos antes singularizados exclusivamente para solventar los gastos de la campaña electoral actualmente en curso y, asimismo, se obliga a rendir cuenta de los ingresos y gastos realizados durante la campaña ante el Servicio Electoral conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo. Finalmente, el mandante se obliga a realizar todo lo necesario para obtener el mencionado reembolso de gastos electorales del Servicio Electoral.

UNDECIMO: El Banco, representado por los apoderados que firman más abajo, declara aceptar los términos del presente mandato en los términos indicados, en todas sus partes.

